



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Buena Sucesión
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

10 SEP 2020

003589

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

El Suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el Decreto 1228 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que, en todas las entidades reguladas por esta Ley, deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador o por quién haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que, para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

Que, el artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015, señala que serán “elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales”.

Que, el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Además, hay que aclarar que los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Que es necesario convocar a todos los empleados públicos de la Gobernación Departamental inscritos en carrera administrativa para que, de manera libre, expresa y voluntaria elijan a sus dos (2) representantes, junto con sus respectivos suplentes ante la Comisión de Personal de la Entidad, para el periodo 2020-2022

Que, en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que elijan por votación directa a sus dos representantes de los empleados ante la comisión de personal de carrera administrativa de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección (2020-2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL- la comisión de personal cumplirá las siguientes funciones, establecidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

a) *Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades*

de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.
- k) Adelantar reuniones mensuales.

ARTÍCULO TERCERO. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES- Los aspirantes a representar a los empleados en la Comisión de Personal de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura;
- b) Ser funcionario activo e inscrito en el registro público de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: CRONOGRAMA - Las elecciones de los representantes de los empleados, principales y suplentes ante la Comisión de Personal se desarrollarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA
1	Divulgación	Difusión del acto administrativo de convocatoria, a través de correo electrónico institucional,	Del 14 al 18 de septiembre de 2020

		Intranet y la página web de la institución.	
2	Inscripción de Candidatos	Fecha y hora de apertura de inscripción de candidatos	Del 21 al 25 de septiembre de 2020 desde las 9:00 am hasta las 2:00 pm jornada continua
		Fecha y hora de cierre de inscripción de candidatos	El 25 de septiembre de 2020 a las 2:00 pm
3	Lista de Inscritos	Divulgación lista de candidatos inscritos	El 28 de septiembre de 2020
4	Jurados	Designación y publicación de jurados de votación	Del 28 al 30 de septiembre de 2020
5	Lista de Votantes	Publicación de la lista general de votantes	El 1 de octubre de 2020
6	Votaciones	Votación o elecciones	6 de octubre de 2020 desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm
7	Escrutinio	Escrutinio general	El 6 de octubre a las 4:30 pm
8	Difusión Resultados	Difusión de resultados a través de correo electrónico institucional, Intranet y la página web de la institución.	El 9 de octubre de 2020

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1083 de 2015, si dentro del término dispuesto inicialmente para la inscripción de candidatos, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaran los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual de cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN - La presente convocatoria se divulgará ampliamente en las fechas establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional, Intranet y la página web de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS - Los candidatos a ser representantes de los empleados ante la comisión de personal de Carrera Administrativa de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá inscribirse personalmente en la oficina de Talento Humano, diligenciado y firmando el formato que se diseñe para tal fin.

- Nombres y apellidos completos
- Documento de identidad
- Denominación, Código y Grado del empleo que desempeña en la Gobernación.
- Manifestación expresa de reunir el requisito 6.1 señalado en el artículo 6º del Decreto 1228 de 2005, y de no haber sido miembro de la Comisión de Personal en el Periodo anterior.
- Firma del aspirante candidato, como garantía de seriedad de inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DIVULGACIÓN DE INSCRITOS. El listado de los candidatos habilitados para ser elegidos se divulgará el día hábil siguiente al vencimiento de los términos para la inscripción, a través de los canales que elija la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACION DE LOS JURADOS - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, la Oficina de Talento Humano designará los jurados de votación: dos (2) principales y dos (2) suplentes.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS JURADOS. Corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los soportes y los elementos utilizados para la votación.
2. Instalar la votación.
3. Verificar que el inicio de la votación se realice de acuerdo con lo estipulado en la

Handwritten mark

presente resolución.

4. Vigilar el proceso de votación.

5. Verificar que el cierre de la votación se realice de acuerdo con lo estipulado en el presente acto administrativo.

6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y

7. Firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE VOTANTES - Durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la elección, la Oficina de Talento Humano publicará la lista general de votantes a través de los canales que elija para ello, indicando el número de cedula de ciudadanía del votante habilitado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA DE VOTACIÓN - Las votaciones se realizarán en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el auditorio Walwin Peterson – 1er piso - el martes 6 de octubre de 2020 desde las 8:00 AM hasta las 04:00 PM. El escrutinio General se realizará el mismo día señalado en la Oficina de Talento Humano de la Gobernación Departamental, a partir a las 4:30pm.

El ejercicio de escrutinio se realizará conforme a los preceptos 11, 12 y 13 del Decreto 1228 de 2005.

PARÁGRAFO 1: En caso de que, en el término señalado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, no se cuente con el número de candidatos inscritos que cumplan con los requisitos, las votaciones se llevarán a cabo el viernes 9 de octubre de 2020, en las mismas condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APERTURA Y CIERRE DE LA VOTACIÓN. Las votaciones se realizarán en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el auditorio Walwin Peterson – 1er piso - el martes 6 de octubre de 2020 desde las 8:00 AM hasta las 04:00 PM.

PARÁGRAFO 1: El personal del Talento Humano como encargado de la convocatoria y realización de la votación, tendrá en cuenta los protocolos de bioseguridad establecido por la Gobernación Departamental en la realización de la presente convocatoria para la prevención de la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTACIONES - El acto de votación será directo y secreto; en consecuencia, el derecho a votar es indelegable, ningún elector puede hacerse representar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS. El proceso de escrutinio y declaración de resultados se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se citará como garante del proceso a el/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión o quien delegue y a los jurados de votación designados, quienes servirán de veedores del proceso.

2. La Oficina de Talento Humano procederá a realizar el cierre de la votación el día 23 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m., en presencia de los jurados de votación, un representante del Grupo de Talento Humano y un delegado del Grupo Interno de Trabajo de control Interno de Gestión.

3. En presencia de los jurados de votación, del delegado del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión, y del delegado del grupo de Talento Humano, se procederá a generar un reporte del aplicativo electoral que contenga la totalidad de la información del proceso de votación, para su revisión y confrontación con la lista general de votantes e identificación de posibles novedades que se dejarán plasmadas mediante acta.

4. Los jurados de votación procederán a realizar el escrutinio y las anotaciones en la correspondiente acta del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el registro de votos en blanco. Los votos nulos no serán computados.

5. El profesional Especializado de Talento Humano o su delegado cederá la palabra a los jurados de votación para que se lea en voz alta el resultado de las votaciones.

6. Los candidatos podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por el grupo de Talento Humano.

7. Los jurados suplentes, reemplazarán al jurado de votación principal que no pudiere concurrir por motivos de fuerza mayor.

8. Una vez resueltas las reclamaciones, la oficina de Talento Humano publicará los resultados de las votaciones a través de Correo electrónico institucional y la Intranet.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONARIOS ELEGIDOS - Serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal de Carrera Administrativa, los dos (2) candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

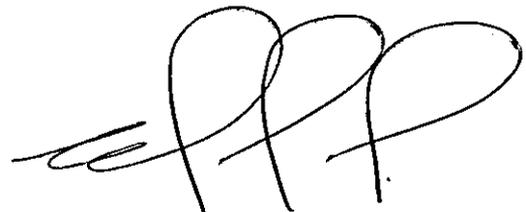
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PERIODO - Los representantes elegidos, conformarán la Comisión de Personal de la Carrera Administrativa de la gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante un periodo de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

sp

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 10 SEP 2020



EL GOBERNADOR,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyectó: E Stephens/ J Yates - GTH
Revisó: Jurídica